



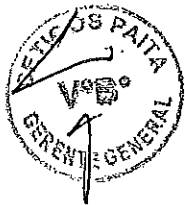
# Resolución de Gerencia General

N° 029-2015-CETICOS PAITA

Paita, 16 de abril de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°002-2015-CETICOS PAITA, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2015, encontrándose entre ellas, el proceso de selección de Menor Cuantía denominado "Mejoramiento del Servicio de Seguridad de las Instalaciones y Equipamiento de CETICOS PAITA", con un valor referencial de S/. 173,495.99.00 Nuevos Soles;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 020-2015-CETICOS PAITA, se estableció la conformación del Comité Especial para llevar a cabo el proceso de selección de Menor Cuantía N° 002-2015-CETICOS PAITA; denominado: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad de las Instalaciones y Equipamiento de CETICOS PAITA".



Que, las Bases Administrativas fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia General N° 024-2015-CETICOS PAITA, las cuales contienen las condiciones mínimas que establece el artículo 26 del Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;



Que, es el caso, que en la etapa del proceso de consultas y observación de las bases, se aprecia que el participante LUMAGA S.A.C., presentó a la Entidad dos observaciones y una consulta a las bases y el participante CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, formuló cuatro observaciones a las bases; no obstante del pliego absolutorio de consultas y observaciones, registrado en la ficha del proceso en el SEACE el 23 de marzo del año en curso, se advierte que el Comité Especial, no incorporó el texto de dichas observaciones, limitándose a absolverlas, sin precisar en qué forma serían modificadas las bases, a pesar de haber acogido alguna de las observaciones presentadas;

Que, el artículo 31 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece las competencias que posee el Comité Especial para la conducción de los procesos de selección, siendo que, dentro de éstas, se encuentran las de absolver las consultas y observaciones presentados por los participantes, que de conformidad con el artículo 54 y 56 del reglamento, deben ser absueltas, de manera fundamentada y sustentada, mediante un pliego absolutorio que debe contener la identificación de cada participante que las formuló, el texto de las consultas y observaciones y la respuesta del Comité Especial para cada una de ellas, sin embargo, el Comité Especial, no consignó el texto completo de las consultas y observaciones, no solo transgrediendo los artículos 31, 54 y 56 del reglamento, sino también el principio de libre competencia y concurrencia y el

principio de transparencia contempladas en los literales c) y h) del artículo 4 de la Ley, puesto que al momento de la publicación del pliego absolutorio, el único que tuvo pleno conocimiento del alcance de las consultas observaciones, fue el participante que las presentó, lo cual, representa una desventaja para los demás participantes;

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional N° 268-2013/GRP-CR, establece que la Gerencia General es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego y representante legal de CETICOS PAITA;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo 1017, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Ley 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS;

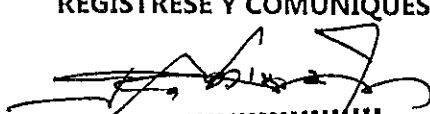
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el proceso de Menor Cuantía N° 002-2015-CETICOS PAITA denominado "Mejoramiento del Servicio de Seguridad de las Instalaciones y Equipamiento de CETICOS PAITA", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Comité Especial, así como a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Asesoría Legal, a la Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Dirección de Estudios Económicos.

**Artículo Tercero.-** Notificar a cada uno de los postores adquirentes de Bases, el contenido de la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
Abog. Guillermo Cabieses Maggiolo  
Gerente General  
CETICOS PAITA